



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV

Jueves, 31 de diciembre de 2020

Número 158

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

| | | |
|-------|---|-------|
| 97944 | Decreto del Presidente por el que se cesa a Antonio Sergio Lloret López, como miembro del Consejo de Gobierno y Consejero del Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, y a Marcelino Cerdeña Ruiz como Consejero Insular delegado en materia del Sector Primario Soberanía Alimentaria, revocando la delegación conferida..... | 12259 |
|-------|---|-------|

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

| | | |
|-------|---|-------|
| 98696 | Aprobación definitiva de la modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote | 12259 |
|-------|---|-------|

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

| | | |
|-------|--|------|
| 98703 | Decreto del Alcalde nº 45573/20, de 21 de diciembre, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, del 28 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021 | 1226 |
|-------|--|------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

| | | |
|-------|--|------|
| 99844 | Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos | 1226 |
|-------|--|------|

| | | |
|-------|---|------|
| 99846 | Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas | 1226 |
|-------|---|------|

| | | |
|-------|---|------|
| 99843 | Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles | 1226 |
|-------|---|------|

| | | |
|-------|---|------|
| 99853 | Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana | 1228 |
|-------|---|------|

| | | |
|-------|--|------|
| 99851 | Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica..... | 1228 |
|-------|--|------|

| | | |
|-------|---|------|
| 99856 | Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa..... | 1229 |
|-------|---|------|

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

| | | |
|-------|--|------|
| 99656 | Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de actuación y plantilla de personal para el ejercicio 2021 | 1229 |
|-------|--|------|

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
 Depósito Legal G.C. 1/1958
 Edita: Secretaría General Técnica
 Consejería de Administraciones Públicas,
 Justicia y Seguridad
 Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
 Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
 Bloque Oeste
 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
 Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
 C/ Doctor Juan de Padilla, 7
 Tfno.: 928 362411 - 928 362336
 Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
 35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
 Inserción: 0,81 euros/mm
 de altura
 Suscripción anual: 60,10 euros
 más gastos de franqueo



Cód. Validación: 92FXKGN6F5SXZTWFYFYZEEY2XD | Verificación: https://betancuria.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 10

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Antigua, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

El ALCALDE, Matías F. Peña García.

99.856

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

6.819

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada en 30 de noviembre de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria 2021 que se eleva a definitivo transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia sin que se hayan presentado alegaciones al texto:

ESTADO DE GASTOS

| | |
|---|--------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 1.993.143,29 euros |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 1.606.143,29 euros |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 733.326,00 euros |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 710.986,50 euros |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 66.205,28 euros |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 95.625,51 euros |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 387.000,24 euros |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 387.000,24 euros |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 0,00 euros |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 2000,00 euros |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 2.000,00 euros |
| TOTAL: | 1.995.143,53 euros |



BASE 1ª. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria está integrado por:

- El Presupuesto del propio Ayuntamiento, aprobado con equilibrio inicial, por cuanto se prevén unos recursos de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.995.143,53 euros) y unos créditos para gastos por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.995.143,53 euros).

BASE 2ª. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual se hayan autorizado en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante a niveles de las vinculaciones jurídicas establecidas en el apartado siguiente. En consecuencia no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante según los siguientes niveles:

- CAPÍTULO 1, GASTOS DE PERSONAL:

Clasificación por programas: área de gasto

Clasificación económica: capítulo

- CAPÍTULO 2, GASTOS CORRIENTES:

Clasificación por programas: grupo de programas, excepto en aquellos casos en que se han desarrollado programas, que será a nivel de programa.

Clasificación económica: capítulo

- CAPÍTULO 3, GASTOS FINANCIEROS

Clasificación por programas: área de gasto

Clasificación económica: capítulo

- CAPÍTULO 4, TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Clasificación por programas: grupo de programas, excepto en aquellos casos en que se han desarrollado programas, que será a nivel de programa.

Clasificación económica: capítulo

- CAPÍTULO 6, INVERSIONES

Clasificación por programas: grupo de programas, excepto en aquellos casos en que se han desarrollado programas, que será a nivel de programa.

Clasificación económica: capítulo

- CAPÍTULO 7, TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

En la desagregación de partida

- CAPÍTULO 8, ACTIVOS FINANCIEROS

En la desagregación de partida

- CAPÍTULO 9, PASIVOS FINANCIEROS

En la desagregación de partida

3. Se declaran expresamente abiertas todas las partidas que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Respecto de la modificación de los códigos de clasificación por programas de los presupuestos de gastos de las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos.

La nueva codificación aprobada por la citada Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, tiene carácter cerrado y obligatorio para las Entidades Locales a nivel de área de gasto, política de gasto y grupos de programa. En cuanto a los programas y subprogramas se considera tienen carácter abierto siempre y cuando no se recojan expresamente en el Anexo I de la Orden.

4. A estos efectos, en los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del



y publicidad a que se refieren los artículos 169 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 7ª. GENERACIÓN DE CRÉDITOS

1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

2. El expediente se iniciará por iniciativa del Alcalde o Concejal Delegado de Economía y Hacienda y contendrá en todo caso justificación documental de la existencia del ingreso que permite la modificación presupuestaria; esta documentación podrá consistir:

- En el caso de subvenciones: resolución de concesión, presupuesto presentado ante el órgano concedente y certificado de aceptación expresa de la misma en los casos en que fuese obligatoria.

- En el caso de aportaciones de particulares: documento de ingreso en la Tesorería Municipal

- En el resto de casos: enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos ingreso o compromiso de ingreso del recurso.

3. En el expediente deberá acreditarse la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado; contendrá, por un lado, la determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso; y por otro, la fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.

4. Corresponde la aprobación del expediente al Concejal Delegado de Economía y Hacienda previo informe de Intervención.

BASE 8ª. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS

1. Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros, los remanentes de créditos procedentes de:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos que hayan sido aprobados en el último trimestre del ejercicio.

- Los créditos de operaciones de capital.

- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

3. A tal fin, y al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de:

- Los Saldos de Disposiciones de gastos con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

- Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gastos y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, aprobados o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

- Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gastos y Créditos disponibles destinados a financiar compromiso de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

- Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gastos y Créditos disponibles en partidas relacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

4. El Presidente de la Corporación, en base al estado anterior elaborado por la Intervención, efectuará propuesta razonada de incorporación de remanentes. Si los recursos no alcanzan a cubrir el volumen del gasto a incorporar, el Alcalde o Concejal en quien delegue, previo informe de Intervención, establecerá la prioridad de actuación.

5. Excepcionalmente, la incorporación de determinados remanentes de créditos podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, siempre



- La adquisición de bienes y derechos de su competencia

- Contratos no mencionados en el punto siguiente cuya competencia corresponda al Alcalde o Concejál en quien delegue.

- Aquellos gastos en asuntos de su competencia.

5. Corresponde la Autorización del gasto al Alcalde de la Corporación y por delegación al Concejál del Área correspondiente para:

- Adquisición de bienes y derechos de su competencia.

- Contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Todos aquellos gastos que expresamente le atribuyan las Leyes y los que aquellos asignen al Municipio y no se encomienden a otros órganos.

6. Corresponde la autorización del gasto a la Junta de Gobierno en todos aquellos supuestos expresamente delegados por el Pleno o el Alcalde.

BASE 14ª. DISPOSICIÓN DE GASTOS

1. Disposición o compromiso de gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula al Ayuntamiento a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2. Son órganos competentes para aprobar la Disposición de gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

BASE 15ª. RECONOCIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra el Ayuntamiento, derivado

de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán tener, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación del Ayuntamiento.

- Identificación del contratista.

- Número de factura.

- Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.

- Centro gestor que efectuó el encargo.

- Número del expediente del gasto que ampara la adjudicación

- Firma del contratista

- Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

4. Recibidos los documentos referidos y registrados en el registro de facturas de la Intervención Municipal, se remitirán al centro gestor del gasto, al objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.

5. Los documentos justificantes de la realización de suministros para obras o servicios deberán validarse por el responsable de la concejalía correspondiente



obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacitados y menores se entenderán con los representantes legales.

BASE 20ª. SUBVENCIONES

Las Subvenciones se registrarán en todos sus extremos por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de diez de marzo de dos mil cinco y Ordenanza específica para cada tipo de Subvención y la justificación se realizará mediante cuenta justificada según modelo que figura como anexo II a estas bases.

BASE 21ª. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

1. Cuando no se puedan acompañar a las órdenes de pago los documentos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor, tendrán el carácter de, a justificar, aplicándose a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Sólo se podrán expedir órdenes a justificar en los siguientes supuestos:

- Que el perceptor no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados a justificar.

- Que su importe no supere la cifra de tres mil euros.

- Que los fondos no se destinen a gastos de capital o inversión ni subvenciones o transferencias.

3. En relación con la organización por la Corporación de Actividades Culturales y Fiestas se podrá conceder como gasto a justificar hasta el 50% del coste de los mismos con un límite máximo de 6.000,00 Euros, previa aprobación del presupuesto de la misma por la Junta de Gobierno Local. Este pago a justificar será aprobado por el Alcalde-Presidente y por delegación el Concejal de Hacienda, a favor del Concejal del área correspondiente.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades que reciban en el plazo máximo de tres meses mediante cuenta documentada. La aprobación de la Justificación será por resolución del concejal delegado de Economía y Hacienda.

BASE 22ª. ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. Se entiende por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones de caja fija para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, correos, suscripciones y otros de similares características.

2. La autorización del ACF y las provisiones de fondos se realizarán en base a Resolución dictada por el Alcalde o Concejal en quien delegue. Fundamentará esta Resolución una propuesta razonada del responsable del área con el VºBº del Concejal Delegado, en la que se hará constar la conveniencia y/o necesidad de su constitución, importe del fondo a constituir (que no superará los 12.000,00 euros), gastos que se atenderán, partidas a las que afecta, importe máximo anual, así como el o los habilitados que propone.

3. Será requisito previo a la constitución de un anticipo de caja fija la retención de crédito en cada una de las partidas con cargo a las cuales se aplicarán al presupuesto los gastos atendidos a través de dicho anticipo. El importe de la retención de crédito será el que se determine en la resolución de constitución del ACF que coincidirá con el importe máximo anual cuya ejecución de gasto se realice por el habilitado.

4. Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el sistema serán únicamente los destinados a capítulo II de gastos.

5. A medida que las necesidades de tesorería del ACF aconsejen la reposición de fondos o se pretenda la cancelación del anticipo, y en todo caso antes del último día de cada mes, procederá la rendición de cuentas por parte del habilitado.

6. La justificación por el habilitado se realizará mediante cuenta justificativa firmada por el habilitado, acompañada de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en la que figurará el importe recibido y la relación detallada de las obligaciones o gastos realizados. En la cuenta justificativa se incluirá: el nombre de los acreedores, C.I.F./N.I.F., concepto del pago, número del justificante/factura, partida presupuestaria de imputación al Presupuesto e importe de cada justificante.



| Habitantes | Referencia |
|-------------------|---------------|
| Más de 500.000 | 100.000 euros |
| 300.001 a 500.000 | 90.000 euros |
| 150.001 a 300.000 | 80.000 euros |
| 75.001 a 150.000 | 75.000 euros |
| 50.001 a 75.000 | 65.000 euros |
| 20.001 a 50.000 | 55.000 euros |
| 10.001 a 20.000 | 50.000 euros |
| 5.001 a 10.000 | 45.000 euros |
| 1.000 a 5.000 | 40.000 euros |

En el caso de Corporaciones Locales de menos de mil habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

| Dedicación | Referencia |
|---------------------------|--------------|
| Dedicación parcial al 75% | 30.000 euros |
| Dedicación parcial al 50% | 22.000 euros |
| Dedicación parcial al 25% | 15.000 euros |

La fijación de estos límites máximos responde a los criterios del citado artículo 75bis de la Ley 7/1975 y se establecen diferentes tramos cada uno de los cuales se corresponde con un intervalo de población de la entidad local. Lleva asociada una referencia salarial que tiene en cuenta, entre otros criterios, las retribuciones de los Secretarios de Estado de la Administración General del Estado.

Por lo que se refiere a las Corporaciones Locales con menos de mil habitantes, se establece que no podrán tener dedicación exclusiva y que, excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se establecen, en este caso, tres tramos para dedicaciones del 75, 50 y 25 por 100, respectivamente, y unos límites de retribuciones que reflejan, no sólo el menor número de habitantes de la corporación, sino también la menor dedicación

BASE 28ª. INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO

1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario y laboral se regirán con independencia del grupo o categoría profesional al que se pertenezca, por lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, y por los Acuerdos y Convenios vigentes, y sus modificaciones, y por las presentes Bases.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de la Corporación se regirán por lo establecido en las presentes Bases y supletoriamente por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, Resolución de 2 de enero de 2004 de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE 02.01.2004) y sus modificaciones, asimilándose al Grupo 1 establecido en dichas normas reglamentarias.



- Billete del medio de transporte utilizado.
- Factura del establecimiento hotelero, solamente se tendrán en cuenta las cantidades referidas al alojamiento, excluyéndose las devengadas por teléfono, minibar, lavandería, etc.
- Factura de otros gastos realizados en la comisión de servicio.

Los perceptores que no rindan las cuentas en el plazo señalado quedan automáticamente obligados al reintegro total de las cantidades percibidas. No podrán librarse nuevas cantidades por este concepto si quedaran pendientes de justificar anteriores cuantías.

BASE N° 29: INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Las indemnizaciones por asistencias a sesiones de los órganos colegiados por los miembros de la Corporación se fijan en las siguientes cuantías:

1.1. Por cada asistencia a sesiones de Pleno: 125,00 Euros.

1.2. Por cada asistencia a Comisiones Informativas permanentes y especiales: 50,00 Euros brutos por Comisión con un máximo de tres dietas mensuales por miembro.

1.3. Por cada asistencia a Sesiones de la Junta Local de Gobierno: 125,00 Euros brutos.

1.4. Las dietas serán a título personal y se harán efectivas a los miembros componentes concurrentes. En el caso de asistencia conjunta en dos o más sesiones o comisiones a la vez, sólo se percibirán indemnizaciones por asistencia por una sola.

2. Las asistencias se justificarán mediante certificación del Secretario General o del funcionario que asistiese a la sesión como secretario de la misma, con el V°B° del Presidente de la sesión.

BASE 30ª. DIETAS Y GASTOS, ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL

Las dietas, gastos, anticipos y préstamos al personal se registrarán por lo establecido en Convenios y Acuerdos de Relaciones laborales aprobados por el Pleno de la Corporación, y en su defecto por lo establecido en legislación correspondiente.

La justificación de los gastos en que haya incurrido el personal del Ayuntamiento con motivo de la realización de un servicio y que deban ser a cargo del propio Ayuntamiento deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del momento en que se dicho servicio se realizó y, en cualquier caso, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

BASE 31ª. INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Los ingresos relativos a subvenciones, auxilios donativos y operaciones de crédito presupuestados, destinados a financiar operaciones de capital, deberán justificarse con la copia certificada del documento acreditativo del derecho de la Corporación a su utilización. Hasta que no se disponga de tales documentos, la contratación, realización y pago de las correspondientes obras o servicios quedará condicionada a la existencia e incorporación de los mismos.

BASE 32ª. BIENES INVENTARIABLES

Se consideran bienes susceptibles de inclusión en inventario aquellos que no siendo consumibles y que teniendo una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario, su importe unitario supere los 300,00 euros. En consecuencia, la adquisición de bienes que, teniendo el carácter de inventariables, no alcancen el importe citado, no serán tratados como "inversión", imputándose al capítulo II del estado de gastos.

BASE 33ª RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, podrán imputarse al presupuesto corriente sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Gastos debidamente comprometidos de ejercicios anteriores
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódico.



al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.

Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 %.

Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.

Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

BASE 36ª . TRAMITACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2021 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo,

estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

BASE 37ª. ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que tendrá que contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, si procede, se establezcan a todos los efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos tendrán que traer con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida.

Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales en el ejercicio 2021 son las siguientes:



| | | | |
|------|-------|---|------------|
| 9200 | 12006 | Admón. General Trienios | 9.735,88 |
| 9200 | 12100 | Admón. General Complemento de destino | 31.849,72 |
| 9200 | 12101 | Admón. General Complemento específico | 51.181,76 |
| 9200 | 12103 | Administración General. Otros complementos | 28.827,74 |
| 9200 | 14302 | Admón. General Otro personal | 168.552,59 |
| 9200 | 16200 | Admón. General Formación y perfeccionamiento del personal | 1.000,00 |
| | | Total capítulo I | 733.326,00 |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

EL ALCALDE – PRESIDENTE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

99.656

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Recursos Humanos

ANUNCIO

6.820

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2019, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 2020-8005, de fecha 17/12/2020.

Personal funcionario

| Grupo | Clasificación | Núm. de vacantes | Denominación | Grupo de programa |
|-------|--|------------------|---------------|-------------------|
| A1 | Escala de Administración Especial. Subescala Técnica, Clase Superior | 1 | Arquitecto/a | Urbanismo |
| C1 | Escala de Administración Especial. Subescala de servicios especiales. Clase Policía Local. Categoría Policía | 3 | Policía local | Seguridad |

Personal laboral

| Grupo | Clasificación | Núm. de vacantes | Denominación | Grupo de programa |
|-------|--|------------------|------------------|-----------------------------|
| C2.2 | Personal de oficios | 1 | Oficial albañil | Alcantarillado |
| OAP | Otras agrupaciones profesionales. Personal de oficios | 1 | Peón de jardines | Parques y jardines |
| OAP | Otras agrupaciones profesionales. Personal de oficios | 2 | Peón de obras | Acceso núcleos de población |

